



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230025600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Excluir del acápite de las pretensiones, o bien el cobro de intereses moratorios o bien la suma pretendida por concepto de cláusula penal, toda vez que, a voces del artículo 1594 del Código Civil, si se solicita el pago de la obligación junto con los intereses moratorios, no se puede pretender el pago de la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio, puesto que ambas figuras van encaminadas a sancionar al deudor por su incumplimiento.

SEGUNDO: Aclarar el numeral 2 del acápite de las pruebas, en lo referente a la denominada “*Prueba anunciada*”, pues se torna confusa dicha figura jurídica, así como el objeto de la misma.

TERCERO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 064 de fecha 1° de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA